

**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur.  
**COMISIONADO PONENTE:** Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.  
**AUXILIAR DE PONENCIA:** Alí Guadalupe Campos Méndez.  
**EXPEDIENTE:** RR-III/036/2022.

## RECURSO DE REVISIÓN

**ELIMINADO:** Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

## RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a **siete de septiembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** para resolver el expediente número **RR-III/036/2022**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente [REDACTED] en contra del **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur**; el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, resuelve ante la falta de respuesta **REQUERIR** la entrega de información solicitada por el recurrente, en el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** El recurrente presenta solicitud de acceso a la información pública el uno de diciembre de dos mil veintiuno mediante la plataforma nacional de transparencia, la cual fue recibida con el folio 030078021000023, ante la autoridad responsable, requiriendo:

*"...Buen día, solicito amablemente información sobre a cuanto asciende la cartera vencida (incluyendo rezago) cuantas cuentas tiene adeudados a mayor a dos meses y si utiliza alguna empresa de cobranza externa para el cobro a los deudores.*

*En caso de que sea así, favor de nombrar las empresas que actualmente prestan dicho servicio, adjuntar contratos y cuando dinero les pago en 2020 y 2021. Gracias..."*

**II.- FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** El día once de enero de dos mil veintidós, venció el plazo inicial de quince días, previsto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, sin que la autoridad responsable otorgara respuesta a la solicitud de información, dentro ni fuera del plazo

establecido en ley, ni notificará ampliación en forma excepcional de éste al recurrente mediante la plataforma nacional de transparencia.

**III.- RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.-** Inconforme, el veintiséis de enero de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la plataforma nacional de transparencia, manifiesta su inconformidad por la falta de respuesta a la solicitud de información mencionada, formándose el expediente RR-III/036/2022, turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.-** En nueve de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la responsable, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.-** Una vez notificada la autoridad del presente recurso, se aprecia que fue omisa en rendir contestación, y el siete de julio de dos mil veintidós, se hicieron efectivos los apercibimientos decretados en acuerdo de admisión, y se decretó cerrada la instrucción, citando a las partes para oír resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- COMPETENCIA.-** El Pleno, del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es legalmente competente para conocer este asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción IX, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.- PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.-** El recurrente expuso como motivo de inconformidad basados esencialmente en que el sujeto obligado no respondió la solicitud que le fue planteada el uno de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que se desprende que el acto reclamado consiste en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 030078021000023.

**TERCERO.-** En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, este órgano colegiado advierte que no emana ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento que impida de fondo el estudio de la presente causa.

**CUARTO.-** Precisado el acto reclamado, vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, el cual se transcribe:

***“por no entregar la información”***

Este órgano garante considera que es **FUNDADO** el agravio expuesto por el recurrente, toda vez que la responsable, omitió realizar la entrega de la información dentro de los plazos que establece la ley de la materia, y no obra constancia de notificación de ampliación del término a la recurrente de manera.

Hechos que resultan ciertos y directamente imputables a la responsable, en virtud de que no otorgó contestación al recurso de revisión interpuesto en su contra, no obstante, de estar debidamente notificado del acuerdo de admisión.

Y toda vez, que el derecho fundamental a la información pública comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública, al no ser atendida la solicitud interpuesta por el recurrente, claramente lesiona sus intereses. Siendo el caso, que en foja cuatro del sumario que se resuelve, obra constancia del sistema mediante el cual se solicitó la información, sin embargo, se carece de todo elemento probatorio que pudiese desvirtuar el motivo de inconformidad del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera que la falta de respuesta a la solicitud del recurrente vulnera su derecho humano de acceso a la información ejercido en forma pacífica y clara, y consagra en los principios y bases establecidos en el apartado “A” del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el apartado “B” del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por los artículos 47 y 57 de la ley de procedimiento contencioso administrativo para el Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO.-** Por lo expuesto y fundado en el Considerando inmediato anterior de la presente resolución y con fundamento en los 134, 164 fracción VI, 165, 166, 177 189, 191 y de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **REQUIERE** al **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, la entrega **INMEDIATA** de la información solicitada mediante folio 030078021000023, siempre y cuando ésta no sea reservada o confidencial; en virtud de los motivos y fundamentos expuestos en el considerando que precede.

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación que se realice de la presente resolución, así como informar a este Instituto dentro del plazo de tres días siguientes al cumplimiento de la Resolución, presentando las constancias que acrediten de manera fehaciente haber dado cumplimiento, apercibido que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este órgano, en el momento procesal oportuno, se impondrán las medidas de apremio previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 144 de la ley de transparencia estatal, **se dejan a salvo los derechos del recurrente**, para en caso de estar inconforme con la información antes ordenada entregar a la autoridad responsable, impugne la misma dentro del plazo de **quince día hábiles** siguientes a la fecha de notificación que realice la responsable, esto al originarse la presente causa de la falta de respuesta por parte de la responsable, supuesto legal previsto en la fracción VI del artículo y ley en cita.

**SEXTO.- VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.-** De autos se advierte que se actualizan la causal de responsabilidad previstas en el artículo 186 fracción I de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California Sur, en virtud de que:

**Existe falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 030078021000023** por parte de la autoridad responsable Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, ya que no otorgó respuesta alguna a dicha solicitud de información dentro de los plazos previstos en el artículo 135 de la Ley en cita, tal y como se acredita con los hechos señalados por el recurrente en su escrito de

interposición del recurso de revisión y la falta de respuesta dentro de la causa por parte de la autoridad responsable en el sentido de que son ciertos los hechos que éste le imputa, mediante el cual se tuvieron por ciertos los mismos, autos que obran de foja ocho a nueve del expediente que se resuelve.

Motivos por los cuales y con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California Sur y evitar se vulnere de manera subsecuente el derecho de acceso a la información pública por parte de la autoridad responsable, el cual es garante este Instituto, el Pleno del Consejo General considera **PROCEDENTE** dar vista a la **Comisaría del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, para efecto que de considerarlo procedente, inicie el procedimiento sancionador, respecto de las probables responsabilidades cometidos por parte de servidores públicos del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante atento oficio signado por la Comisionada Presidenta de este Instituto adjuntando al mismo copia certificada de las constancias que acrediten dicho incumplimiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículo 11 del Estatuto Orgánico del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur; 1, 3 fracción I, II, III, IV, X y XXI; 4, 8, 9 fracción III de la ley de responsabilidades administrativas del Estado y municipios de Baja California Sur y demás relativos y aplicables que resulten de la legislación en materia de sanciones administrativas aplicable a la autoridad responsable.

Debiendo de informar dicha consejería a este órgano garante, la conclusión del procedimiento administrativo respectivo y en su caso, la ejecución de la sanción aplicada, de conformidad con el artículo 191 segundo párrafo de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **REQUIERE** al **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, la entrega **INMEDIATA** de la información solicitada mediante folio 030078021000023, siempre y cuando ésta no sea reservada o confidencial; en los términos expuestos en la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.-** Se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**CUARTO.-** Dese vista a la Comisaría del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur. Baja California Sur, mediante atento oficio signado por la Comisionada Presidenta de éste Instituto adjuntando los elementos que sustenten la probable responsabilidad administrativa.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución, en los medios electrónicos autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez, y el Comisionado Ponente Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



\_\_\_\_\_  
DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ.  
COMISIONADA PRESIDENTA



\_\_\_\_\_  
M. en E. CONRADO MENDOZA  
MÁRQUEZ.  
COMISIONADO



\_\_\_\_\_  
LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA.  
COMISIONADO



\_\_\_\_\_  
LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS  
RAMOS.  
SECRETARÍA EJECUTIVA